

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-CM/MDSAC.

San Agustín de Cajas, 11 de marzo de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN DE CAJAS;
POR TANTO, EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN AGUSTIN DE CAJAS;**

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 005-2019-CM/MDSAC, de fecha 08 de marzo de 2019 y en referencia al INFORME LEGAL N° 027-2019-MDSC/ALE, el cual remite el poyecto de la ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 005-2019-MDSAC/GSC/UMA**, el responsable de la Unidad de Medio Ambiente y Manejo de Residuos Sólidos, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para atención de denuncias ambientales;

Que, según **INFORME LEGAL N° 027-2019-MDSC/ALE**, de fecha 07 de marzo de 2019, Asesoría Legal Externa de la Municipalidad declara procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que apruba el Reglamento para atención de denuncias ambientales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto aprobatorio por U n a n i m i d a d del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN DE CAJAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de San Agustín de Cajas.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, Área de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por el área de Gestión y Fiscalización Ambiental.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas (943807338) para tal efecto, la cual será atendida por el área de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a las entidades fiscalizadoras y reguladoras de (OEFA, ALA, ANA y/o Fiscalía de Medio Ambiente), será a través del área de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla al área de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, Se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

**CAPÍTULO III
DEL ANÁLISIS PRELIMINAR**

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, el área de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo

13.1°, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

17.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (05) días calendario.

Artículo 18°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las



competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

19.1. Mandatos de carácter particular.- Son disposiciones dictados por de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

19.2. Medidas preventivas.- Son disposiciones a través de las cuales de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Administración Tributaria, imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

19.3. Medidas correctivas.- Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20°.- Del estado de las denuncias

a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Administración Tributaria, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21°.- Del archivo de las denuncias

La de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 22°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto a Través del Área de Tecnología de la Información, deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA.- La de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas.

TERCERA.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, capacitará al personal encargado de atender las denuncias ambientales de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental y los módulos de atención al ciudadano, sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas, ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad de San Agustín de Cajas, se deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultado obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente..

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN DE CAJAS

Victor Jorge Chiparja Carrasco
ALCALDE